



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE  
 (ANTIOQUIA).**

El Bagre (Ant.), octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	DECLARATIVO LEY 54 DE 1990
Demandante:	NESFAYDIS YANINIS PEREA GOMEZ
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO LUIS HERRERA.
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00025-00
Sustanciación	Nro. 163 de 2022

Mediante auto de octubre 5 de 2022, se fijó como fecha para continuar la audiencia del artículo 373 del CGP el día 10 de noviembre de 2022 a las 9:30 AM. En dicho auto nada se dijo si la audiencia era presencial o a través de los medios digitales. -

El apoderado de varios de los demandados, ha pedido al despacho que, teniendo de presente el numero de testigos decretados y la imposibilidad física de recibirlos a todos ellos en el horario de la mañana o muy posiblemente todo el día 10 de noviembre, solicita que se especifique cuales testigos serán escuchados en la mañana y cuales en las horas de la tarde ya que la mayoría de los testigos son personas que derivan su sustento de sus labores y no es conducente ni pertinente exigir su presencia en las afueras del despacho solamente a la espera de ser escuchados cuando es evidente que es imposible su evacuación en un solo horario.

La petición que ahora se trae al proceso por el apoderado de varios de los demandados es procedente por cuanto se trata de un asunto complejo, muy voluminoso, con petición y decreto de pruebas testimoniales muy abundantes de parte y parte, por lo que la recepción de dicha prueba no

es posible evacuarla en una sola audiencia, por lo que se accederá a reprogramar la audiencia fijada para el día 10 de noviembre y en su lugar se señalará para el día 23 de noviembre a las 9:30 AM para evacuar los testimonios de la parte demandante y ese mismo día se continuará la audiencia a la 1:00PM para recepcionar la prueba testimonial de la parte demandada.

Ahora bien, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213, atendiendo la complejidad del asunto que nos ocupa, el volumen del expediente y de las pruebas decretadas, el numero plural de partes que fueron convocados a este asunto, se tiene que, en el presente evento es recomendable seguir evacuando la audiencia del artículo 373 del CGP en forma presencial, atendiendo las circunstancias de seguridad y la intermediación de la prueba, por ello es necesario reprogramar la audiencia señalada para el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós a las nueve y media de la mañana (9:30 AM) (prueba testimonios parte demandante) y se proseguirá ese mismo día a la una de la tarde (1:00PM) (pruebas tetsimonios parte demandada.)

De esta reprogramación se les notificará a las partes del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

EL JUEZ,



**SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO.**